



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento por extinción del segundo ciclo de Educación Infantil y autorización del primer ciclo de Educación Infantil (incompleto) en el Centro «Romer» de Valladolid.

La Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento por extinción del segundo ciclo de Educación Infantil y autorización del primer ciclo de Educación Infantil (incompleto) en el Centro «Romer» de Valladolid.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento por extinción del segundo ciclo de Educación Infantil y autorización del primer ciclo de Educación Infantil (incompleto) en el Centro «Romer» de Valladolid, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Extinguir la autorización para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil y autorizar el primer ciclo de Educación Infantil (incompleto) en el Centro Privado de Educación Infantil “Romer” (Código: 47005607) de Valladolid, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

Denominación específica: «ROMER».

Titular: D. Jairo del Caño Ortega y D.ª Aranzazu Sáez Caballero.

Domicilio: C/ La Legión s/n.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas:

- *Primer ciclo de Educación Infantil: 2 unidades, 26 p.e.*
 - *1 unidad para niños de 1 a 2 años, 13 p.e.*
 - *1 unidad para niños de 2 a 3 años, 13 p.e.*

Segundo.– *Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en la misma.*

Tercero.– *El Centro “Romer” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

Cuarto.– *La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.*

Quinto.– *La extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de Educación infantil surtirá efectos desde la finalización del curso 2010/2011.*

La autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2011/2012.

Sexto.– *La extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil y la autorización del primer ciclo de Educación Infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.».*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 14 de febrero de 2011.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*